

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso (C.G.P.), se corrige para todos los efectos legales pertinentes el número de cedula del heredero reconocido en el presente trámite señor **GILDARDO PINEDA ARISTIZABAL para indicar que el mismo es CC No.19.261.195 y que por error se indicó por error un número en la providencia de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017) ver folio 715 expediente digital.**

La presente providencia hace parte integral de la sentencia de fecha **siete (7) de noviembre de dos mil siete (2007)**, en consecuencia, se autoriza la expedición de copias auténticas de la misma. Por secretaría al momento de elaborar los oficios ordenados, tómese nota de la corrección aquí efectuada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f561d317df45f1aea17f33cd744a6a14c3796ca9c2e7f6691917361093378b7**
Documento generado en 30/11/2021 09:18:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce a la abogada **PAULA CATALINA MENDOZA JIMENEZ** como apoderada judicial del demandante señor **NELSON FELIPE SANCHEZ GUTIERREZ**, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Frente a la solicitud de copias, por secretaría, expídanse las copias del expediente que se requieren.

Para mayor información frente al pago de las copias y su entrega, la parte interesada, puede comunicarse al abonado telefónico 2430771 o al correo electrónico flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a través del cual deberá concertar una cita en las instalaciones del juzgado, donde le explicaran los temas relativos al pago de las copias y entrega de las mismas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d1341c5933a12db75a78a835fe7ee42905d96c8a47b613d3e641ae7f2431db**

Documento generado en 30/11/2021 09:30:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por la secuestre designada en el asunto de la referencia, agréguese al expediente para que obre de conformidad. Por secretaría tómesese nota de lo indicado por la auxiliar de la justicia frente a la persona que autoriza para revisar el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff44770aa703c389ae65fca1ea8d9e1bc08c61fef5333e6284b3379d31fa4f2**

Documento generado en 30/11/2021 09:30:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce a la abogada **OLGA MARIA CUERVO BALLEEN** como apoderada judicial del demandado señor **FRANCISCO HERRERA CHAVES**, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Frente a la solicitud de copias y del expediente, por secretaría, expídanse las copias que se requieran, así mismo, remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la apoderada aquí reconocida.

Para mayor información frente al pago de las copias y su entrega, la parte interesada, puede comunicarse al abonado telefónico 2430771 o al correo electrónico flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a través del cual deberá concertar una cita en las instalaciones del juzgado, donde le explicaran los temas relativos al pago de las copias y entrega de las mismas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b3ab94bc1b6d461d8075173a25da13d143168630363c5167f8166bd1f3fd8a**

Documento generado en 30/11/2021 09:30:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el asunto de la referencia, si bien se fijó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, dicha liquidación debió ponerse en conocimiento del demandado señor VICTOR RAUL ROMERO o su apoderada judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, lo que hasta el momento no se ha hecho. **En consecuencia, por secretaría, póngase en conocimiento del ejecutado y su apoderada judicial a los correos electrónicos por estos informados, copia del memorial a través del cual la parte ejecutante actualiza la liquidación de crédito en el presente trámite, para los fines legales pertinentes.**

De igual forma, se requiere a la parte ejecutante, para que allegue copia completa del acuerdo de conciliación celebrado por las partes, el día veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019) ante la Personería de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a33252c4880900ec9087263cc6b5633dae057b03e3300801265f6372726145a**

Documento generado en 30/11/2021 09:30:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, el despacho le informa a la demandante, que al cumplir la mayoría de edad el alimentario SEBASTIAN HERNANDEZ CASTIBLANCO, su progenitora no ostenta ya su representación legal, **en consecuencia, es el alimentario quien debe presentar directamente los memoriales al despacho o a través de apoderado judicial de confianza, de igual forma, para la entrega de títulos judiciales, debe acreditar su calidad de estudiante.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f385d824b9a26cbec610ccc27801c8d2a3ceaad95b195c4a6a5ccf8214912f98**

Documento generado en 30/11/2021 09:30:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Informe al despacho la parte interesada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 la dirección electrónica tanto de la parte demandante como de la parte demandada.
2. Aclare las pretensiones de la demanda, como quiera que en el acuerdo celebrado ante la Personería de Bogotá el día once (11) de mayo de dos mil once (2011) se acordó una cuota alimentaria por la suma de ciento veinticinco mil pesos m/cte. (\$125.000), en consecuencia, aclare al despacho, por qué cobra por concepto de cuota alimentaria para los meses de mayo de 2011 a abril de 2013 una cuota alimentaria y los incrementos por valor de \$385.000 m/cte. Acuerdo personería folio 12:

PANQUEVA con la colaboración del padre CRISTHIAN CAMILO CRISTANCHO BALLESTEROS

SEGUNDA: Nosotros CRISTHIAN CAMILO CRISTANCHO BALLESTEROS y DIANA PATRICIA AVELLANEDA PANQUEVA padres de LAURA XIMENA CRISTANCHO AVELLANEDA acordamos que el padre proporcionará como cuota alimentaria lo equivalente a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 125.000) mensuales de la siguiente manera: en dos (2) cuotas iguales cada una en la suma SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$62.500) del primero (1) al cinco (5) y del dieciséis (16) al

VIGILADO: Ministerio del Interior y de Justicia

Escaneado con CamScanner

3. Aclarado el punto anterior, Se le pone de presente a la parte ejecutante que la cuota alimentaria se debe incrementar conforme al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, tal y como en el acuerdo conciliatorio se estableció el día once (11) de mayo de dos mil once (2011), en consecuencia, debe realizar el mismo conforme al cuadro que se elabora a continuación:

VALOR CUOTA ALIMENTARIA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor Incremento	Total cuota mensual
2011		4,00%	\$ 13.855,41	\$ 125.000,00
2012	\$ 125.000,00	5,80%	\$ 7.250,00	\$ 132.250,00
2013	\$ 132.250,00	4,02%	\$ 5.316,45	\$ 137.566,45

Lo anterior como quiera que los demás pagos a los que se obligó el ejecutado a cancelar (educación, salud, arriendo y servicios públicos) en dicho acuerdo no se indicó incremento frente a los mismos.

4. Ahora bien, frente al incremento de las cuotas alimentarias para los meses de mayo de 2013 a la fecha, como quiera se indicó debía cancelar el ejecutado el 25% de un salario mínimo, lo que le corresponde pagar sería:

<u>Año</u>	<u>Valor salario mínimo</u>	<u>25% del salario que debía cancelar el ejecutado:</u>
2013	\$589.500	\$147.375
2014	\$ 616,000	\$154.000
2015	\$ 644,350	\$161.087,5
2016	\$ 689,455	\$172.363,75
2017	\$ 737,717	\$184.429,25
2018	\$ 781,242	\$195.310,5
2019	\$ 828,116	\$207.029
2020	\$ 877,803	\$219.450,75
2021	\$ 908,526	\$227.131,5

Por lo que debe ajustar las pretensiones y lo cobrado en la demanda.

5. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda,** indicando de manera **individual el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado,** indicando a que **periodo corresponden,** como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1. El señor...adeuda por concepto de cuota alimentaria para el mes...del año 2013 la suma de \$... y así sucesivamente.*

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00913ae212acc9ae779bec9974ee488e75cc8a46ee504ad05c922581c307cff0**

Documento generado en 30/11/2021 09:30:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede, proveniente de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos suministrados para los fines legales pertinentes.

Previo a continuar con el trámite del proceso, el despacho requiere a la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos informados, para que acrediten al despacho que con la notificación que remitieron a la demandada del proceso, **anexaron copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos. Para lo anterior, aporten los pantallazos respectivos.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1b796f142d1f7fff26768904e2defb998751ec103cd75ce5d7bd6e166813f9**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede, proveniente de la Oficina de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias) agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a20a04a592c7198b6a6035d54a7ead326d2ed572a71dc846dfccfc6e3a5557**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente de la Secretaría Distrital de Hacienda, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes, así mismo se les requiere, **para que den cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429ccb970cae06f6bccfff5794dbd5f0e7ec29823e1a1fa526f3c28dbe23205b**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La respuesta allegada por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma, póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d0f361ed406217e6d9ecca7ea9faeccaab8f65f652f8e5c14e78a27bb2a09c**
Documento generado en 30/11/2021 09:30:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a disponer lo pertinente sobre la solicitud que obra en escrito que antecede allegado por el apoderado de unos de los herederos reconocidos, se requiere al memorialista al correo electrónico por este suministrado, para **se sirva allegar la comunicación que envió a sus poderdantes señores GLORIA INES y HERMES PIÑEROS MENDOZA, informando su renuncia, lo anterior, atendiendo lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso C.G.P.¹**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

¹ “Artículo 76 del C.G.P. inciso 4° a renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**”

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef8901a241dba99777957f02405a5f0e601c2455dfa8fedf0d6c134e17c0131**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por el partidor designado en el asunto de la referencia, agréguese al expediente para que obre de conformidad, el **mismo póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados, para que aclaren lo solicitado por el partidor.**

Sin embargo, por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que informen al despacho que sucedió con el folio de matrícula inmobiliario No.50C-229541 y si del mismo se abrió nuevo folio de matrícula, en caso afirmativo, indiquen las razones al despacho junto con la documental pertinente que se encuentre en su poder.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f53650c041d394f9d95b617343ea9c3a5466dc893581bcd40409e78ca5c9ffd**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la curadora ad litem designada al demandado señor CAMILO ANDRES OSORIO DIAZ contestó la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, dicha contestación póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial remitiéndole copia de la misma a los correos electrónicos por estos suministrados para que manifiesten lo que estimen pertinente, lo anterior por el término de (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53570ae8d8a8c2362159f50143907bb6335396b6f6f3aae9be0b38fe9a52e5d**

Documento generado en 30/11/2021 09:30:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por el señor ANDRES ANIBAL ZULOAGA GONZALEZ por secretaría remítasele copia del expediente en su totalidad en formato PDF para su conocimiento, así como de los audios de la audiencia celebrada.

Por otro lado, ante la petición formulada por el memorialista y una vez revisado el proceso de la referencia, como quiera que el proceso terminó mediante audiencia celebrada el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), si el interesado pretende que se adelante trámite de Adjudicación de Apoyos Judiciales DEFINITIVOS, **debe presentar demanda conforme lo dispone el artículo 37 y siguientes del Capítulo V de la ley 1996 de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad” en virtud de la entrada en vigencia de dicha norma.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87deb82398a84671e33ea6929d4e0544ddd056bffa0e0bd82f5065d66ec87af7**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en auto de fecha tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se ordenó la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL, no hay lugar a remitir el expediente a los juzgados de ejecución.

Ahora bien, frente al levantamiento de las medidas cautelares solicitada por el ejecutado, así como el memorial obrante a folios 286 a 292 del cuaderno de medidas cautelares (póliza judicial), dicho escrito, póngase en conocimiento de la pate ejecutante y su apoderado judicial, a los correos electrónicos por estos suministrados para que manifiesten lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93df10a74da85e4ae5b93c225ef9261bad12edf6c5c29c4f6965e9c1b99ae882**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial allegado a las diligencias junto con sus anexos, se reconoce a la señora **ZORAIDA CARDOZO GONZALEZ** como cesionaria de los derechos herenciales del señor **HENRY CARDOZO GONZALEZ** (quien es heredero del causante en su condición de nieto), conforme a **la escritura pública No.4148 de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021) otorgada por la Notaría Séptima (7ª) del Círculo de Bogotá.**

El memorial allegado por la abogada JENNY LISBETH ARIZA CHAPARRO respecto al trabajo de partición que presenta, se le informa que en la diligencia de inventarios y avalúos se dispuso que dicho trabajo debían allegarlo todos los apoderados reconocidos como partidores de forma conjunta y con su firma, en consecuencia, frente a lo informado, se requiere a los abogados designados como partidores a los correos electrónicos por estos suministrados, para que informen al despacho dentro del termino de tres (3) días, si es su interés realizar el trabajo de partición de forma conjunta, tal y como se acordó en diligencia de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), o en caso contrario, si es su deseo que se realice dicho trabajo a través de auxiliar de la justicia designado como partidador de la terna respectiva.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52d3c6ef11aad3a6320df799f18fbc7fbefa306cc369a788e3aeb0e2375896**
Documento generado en 30/11/2021 09:30:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD No. 1100131100202019-0098100 iniciada por la señora **NATALY PERILLA BETANCOURT** a favor del menor de edad **NNA F.T.P.** en contra del señor **FREDY TOVAR RUIZ**.

Procede el Despacho, a proferir sentencia dentro del proceso de privación de patria potestad del epígrafe, dado que las diligencias se encuentran en la oportunidad para ello y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, lo anterior, por cuanto el demandado no se opuso a las pretensiones de la demanda luego de notificado el mismo, en consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 97 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso (C.G.P.).¹

I ANTECEDENTES

La señora **NATALY PERILLA BETANCOURT**, a través de apoderada judicial, presentó demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, en contra del señor **FREDY TOVAR RUIZ**, para que, a través de los trámites propios del proceso verbal, se accediera a las siguientes pretensiones:

1. Previos los trámites legales del proceso de la referencia, con citación y audiencia del Defensor de Familia, se prive en forma definitiva de la patria potestad que actualmente tiene **FREDY TOVAR RUIZ** con respecto a su menor hijo **F.T.P.**
2. Se declare que la patria potestad del menor **F.T.P.** queda exclusiva y totalmente en cabeza de la demandante de forma definitiva.
3. Se condene en costas al demandado en caso de oposición.

Los hechos en que fundamenta su accionar en síntesis son:

1. La demandante y el demandado son padres extramatrimoniales de **F.T.P.** nacido el día 1º de septiembre de 2007 y debidamente registrado en la Notaría Segunda de Villavicencio Meta el 7 de septiembre 2007.
2. A poco tiempo de haber nacido el menor **F.T.P.** el demandado lo abandonó totalmente, se desentendió de su manutención, nunca visita al menor tampoco pregunta por él.

¹ Artículo 278 En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: numeral 2º del C.G.P.: Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. El menor siempre ha estado al cuidado directo de la demandante quien actualmente le brinda al menor de edad F.T.P. todos los cuidados que requiere.

II. ACTUACION PROCESAL.

La demanda se admitió mediante providencia de fecha seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

El demandado se notificó por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) quien no contestó la demanda de la referencia.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 97 del C.G.P. Y se emitirá el respectivo pronunciamiento de fondo como a continuación se dispone, de conformidad con lo establecido en el artículo 278 del C.G.P. numeral 2°.

III. CONSIDERACIONES

1. Legalidad del trámite y presupuestos Procesales:

Descontados los presupuestos procesales en razón a que los mismos se encuentran reunidos a cabalidad en este preciso caso y dado que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado procede el Juzgado a emitir el pronunciamiento que se le reclama.

2. Sentencia anticipada:

El artículo 278 del Código General del Proceso (C.G.P.) establece: “*En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial en los siguientes eventos:2...cuando no hubiere pruebas por practicar*”.

3.- Generalidades sobre el proceso de Privación de Patria Potestad:

De acuerdo con nuestra legislación, los padres son los titulares de la patria potestad y, por tanto, los primeros responsables por el debido cumplimiento de la obligación constitucional asignada a la familia de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Lo anterior se deriva del reconocimiento que hace el ordenamiento del vínculo consanguíneo que une a aquellos con el hijo. Es la patria potestad una institución de orden público, irrenunciable, intransferible y temporal; esto último en cuanto la misma ley señala los casos en que se produce la emancipación del hijo de familia.

El Art. 288 del Código Civil define la patria potestad como “*el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone*”, y la Corte Suprema de Justicia, lo concibe como “*la facultad que tienen los padres para representar a su hijo de familia, tanto procesal como extraprocesalmente, así como para administrar su patrimonio, y gozar de los frutos que éste produce.*”.

2) A juicio de la Corte: *“Sea que la familia esté compuesta por los padres y sus hijos, o que otros parientes compartan la convivencia en el hogar, los niños tienen derecho a estar bajo el cuidado y guía de sus progenitores. Esa relación filial sólo puede ser restringida o interrumpida por una decisión judicial, cuando se dé una causal legal para entregar la guarda, u otro de los derechos comprendidos en la patria potestad, a persona distinta de los titulares de ésta. En caso de separación de los padres o de incumplimiento de los deberes que ellos tienen para con sus hijos, el ordenamiento prevé la protección que debe darse a los menores, y la forma de exigir el cumplimiento de las obligaciones que incumben a las partes y de las cuales no pueden sustraerse.”*²

En otra decisión, señaló la Corte³:

“(…) No obstante, para la Corte, aplicar objetivamente la privación de la patria potestad y de la guarda sin que el juez tenga en cuenta las circunstancias del caso concreto, resultaría lesivo no sólo del interés del menor sino del debido proceso del padre o madre que ha sido declarado como tal en un juicio contradictorio. Como ya lo ha señalado la jurisprudencia, frente a situaciones tendientes a restringir derechos, la valoración judicial debe ser siempre de alcance subjetivo, de manera que en cada caso concreto, el juez se pronuncie a la luz de los hechos y situaciones que son materia de controversia, como garantía del debido proceso y de los derechos fundamentales de los niños y niñas (…).

(…) En consecuencia, a pesar de que la regla contemplada en la disposición acusada se ajusta a la Constitución, en cuanto no afecta los principios, valores y derechos consagrados en la Carta, ante la posibilidad de que se aplique de manera objetiva, sin tener en cuenta las circunstancias específicas de cada caso, se condicionó su exequibilidad a que se entienda que el juez del proceso, determine a la luz del interés superior del menor y de las circunstancias específicas del padre o madre, si resulta benéfico para el hijo que se le prive de la patria potestad como se prescribe en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 62 del Código Civil. ”.

3) En el marco así ampliamente trazado, deben desarrollarse las relaciones entre padres e hijos no emancipados, de manera que por parte de aquellos se procure lograr todo lo que atienda al desarrollo de éstos, quienes a su vez le deben respeto y obediencia a los primeros. *“Los mandatos constitucionales relativos a la familia consagran de manera directa y determinante el derecho inalienable de los niños – aún los de padres separados – a mantener relaciones personales y contacto directo con sus progenitores.”*⁴

4) Según el Art. 315 *ibídem* la emancipación judicial del hijo, que a su vez se traduce en pérdida o extinción de la patria potestad de los padres, tiene lugar cuando éstos incurren en alguna de las siguientes causales: maltrato habitual del hijo, abandono, depravación y haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año.

4.- Caso Concreto:

² Corte Constitucional. Sentencia T-041/96.

³ Ob. Cit. sentencia C-145 de 2010

⁴ Ob. Cit. Sentencia T-290 de 1993.

En el presente caso la demandante solicita la privación de la patria potestad por la causal señalada en el artículo 315 del C.C. numeral 2° esto es: **“Por haber abandonado al hijo.”** que, *en términos generales*, se configura cuando la madre o el padre se retiran del hogar de residencia del menor, desentendiéndose de su cuidado, protección y cariño, con lo cual pierden su rol orientador y formador. Acerca de esta causal la jurisprudencia ha precisado que el abandono a que hace referencia la norma, es aquel desamparo total, tanto moral, psicológico, económico, afectivo y de todo orden en que incurre uno de los padres o ambos para con sus hijos, que llega no sólo a atentar contra la estabilidad del menor, sino que pone en riesgo su salud o su vida⁵

Lo primero que se debe señalar es que el nexo filial que une al demandado **FREDY TOVAR RUIZ**, con el menor de edad **NNA F.T.P.** se encuentra plenamente acreditado con la copia auténtica del registro civil de nacimiento que obra a folio 7 de estas diligencias, expedido por autoridad competente para ello, que da cuenta de que aquel es su padre legítimo, situación legal que le confiere de forma conjunta el ejercicio de la patria potestad sobre su hijo.

En el caso de la referencia, basta con acudir a lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.) que en su inciso final dispone:

“Carga de la prueba. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.” Negrillas y subrayado fuera del texto.

Al respecto, el Doctor HERNANDO DEVIS ECHANDIA en su obra Teoría General de la Prueba Judicial (Tomo I) señaló:

“...cuando la negativa se apoya en hechos más o menos vagos, que exijan inducciones, es necesario considerar si tienen o no un carácter indefinido, y sólo en el último caso su prueba se hace imposible, no en razón de la negativa, sino en virtud de esa condición indefinida (si negativa indefinida probari non potest, id non inde est, quia negativa, sed quia indefinita...Pero lo mismo sucede con las proposiciones afirmativas compuestas de elementos indefinidos. Lo indefinido es lo que no puede probarse.”

En este orden de ideas, las afirmaciones o negaciones indefinidas son aquellas que no sólo son indeterminables en el tiempo y en el espacio, sino que, en la práctica, no son susceptibles de probar por medio alguno. En estos casos, de acuerdo a las reglas generales sobre la carga de la prueba, **la carga probatoria se invierte, correspondiéndole a la parte demandada probar el supuesto de hecho contrario.** Las afirmaciones o las negaciones de carácter indefinido no requieren de prueba alguna.

En consecuencia, la carga de la prueba recae en los hombros del demandado, quien en el asunto de la referencia presentó un total desinterés, como quiera que luego de ser notificado por aviso de la presente demanda, **guardó silencio respecto a los hechos de la misma**, situación que configura lo normado en el

⁵ Sentencia de tutela de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia del 25 de mayo de 2006, expediente 2006-00714-00, con ponencia del Dr. Pedro Octavio Munar Cadena.

artículo **97 del C.G.P. que establece:** “La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto...”. En consecuencia, **se tendrán como ciertos los hechos en los cuales se fundamentó la presente demanda, estos son:**

“

1. La demandante y el demandado son padres extramatrimoniales de F.T.P. nacido el día 1º de septiembre de 2007 y debidamente registrado en la Notaría Segunda de Villavicencio Meta el 7 de septiembre 2007.
2. A poco tiempo de haber nacido el menor F.T.P. el demandado lo abandonó totalmente, se desentendió de su manutención, nunca "visita al menor tampoco pregunta por él.
3. El menor siempre ha estado al cuidado directo de la demandante quien actualmente le brinda al menor de edad F.T.P. todos los cuidados que requiere.”

Ahora bien, además de la actitud asumida por el demandado y para reforzar la decisión, se tomará en cuenta la entrevista practicada al menor de edad NNA **F.T.P. de 13 años**, realizada por la Trabajadora Social del juzgado y la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial, quien manifestó:

“FREDY TOVAR PERILLA refiere tiene 13 años, que es estudiante de grado 7º, en el colegio Yermo Parres en jornada de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. Narra que vive con su papá JAIRO MORENO HERRERA y su mama NATALY PERILLA, cuenta que el señor JAIRO HERRERA tiene dos hijos y que se visitan ocasionalmente. Refiere buena relación con su papa JAIRO HERRERA, con quien vive hace 11 años, lo describe como calmado, divertido, narra que a veces juegan juegos de mesa, van a centros comerciales, comen fuera de casa van a cine o ven películas en casa Describe que JAIRO HERRERA, lo trata bien, lo consiente, es divertido le ayuda en sus tareas.

*Describe buena relación con mamá, que es estricta, pero no grita Cuenta que el papa y la mama asisten a actividades escolares y la mama lo lleva la médico. **Identifica al papa biológico como FREDY TOVAR RUIZ, indica que lo vio cuando estaba pequeño, más o menos a los 5 años, recuerda que vivían en Villavicencio y que maltrato a la mamá, que él vio que le pegaba. Que vivían con él en Villavicencio y la mamá se vino para Bogotá, refiere que no trataron de comunicarse con el papa, que posiblemente sepa que viven en Bogotá, pero no la dirección. desconoce si el progenitor ha tratado de tener contacto con la mamá y niega tener un número telefónico de contacto, no ha tratado de tener comunicación por redes sociales con el progenitor por el maltrato hacia la mama. Niega contacto con familia paterna extensa. Refiere estar bien con su familia actualmente, indica estar feliz, tranquilo.***

Narra que quiere ser ingeniero de sistemas. Conoce del proceso que cursa en el juzgado refiere que es para ganar su patria potestad, informa que no sabe en qué consiste, por lo tanto, la doctora CAROLINA SUAREZ, defensora de familia, le explica en que consiste el proceso, una vez dada la explicación refiere que quiere que se continúe con el proceso.” Negrillas y subrayado fuera del texto.

De la entrevista practicada al menor de edad NNA **F.T.P.**, es evidente que el joven no tiene contacto con su progenitor, no lo conoce, no lo ha visto desde que contaba con cinco años de edad, y que a la persona que reconoce como papá, es al señor JAIRO MORENO HERRERA la pareja de su mamá, en consecuencia, se advierte que ha existido total ausencia del demandado en la vida del niño.

Por otro lado, se allegó certificación de Colegio Yermo y Parres, en el cual indican:

“1. La matrícula del estudiante F.T.P. la firma NATALY PERILLA BETANCOURT y JAIRO MORENO y como codeudor la señora GLORIA INES BETANCOURT. 2. La persona que figura como acudiente es la señora NATALY PERILLA BETANCOURT. 3. La persona que ha asistido a las reuniones de entrega de boletines es la señora NATALI PERILLA BETANCOURT...”

En suma, el despacho considera concurrentes las pruebas que informan con grado de certeza los presupuestos estructurantes de la causal de abandono invocada como motivo para la pérdida de la patria potestad por parte del señor FREDY TOVAR RUIZ, respecto de su hijo NNA **F.T.P.**

IV DECISION

EN MÉRITO A LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIVAR DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD que ejerce el señor **FREDY TOVAR RUIZ** sobre el menor de edad **NNA F.T.P.**, nacido el día primero (1º) de septiembre de dos mil siete (2007), por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: OTORGAR en consecuencia la patria potestad exclusiva sobre el menor de edad **NNA F.T.P.** a su progenitora señora **NATALY PERILLA BETANCOURT.**

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia en el registro civil de nacimiento del menor de edad NNA **F.T.P.** (**registrado en la Notaria Segunda de Villavicencio bajo el indicativo serial No.40608073**) OFÍCIESE.

CUARTO: Sin condena en costas al demandado por no existir oposición a la demanda.

QUINTO: Expedir a costa de la parte interesada copias auténticas de la presente providencia.

SEXTO: Oportunamente archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº91

De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04d851f1c21725fc19c0218cc17e21d510e1fd5775023415c680fbd88abfb05**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) que ordenó que la prueba de ADN se realizara por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Fundamentos del recurrente: En resumen, señala el apoderado, que con anterioridad a la providencia que fijó fecha para la prueba, radicó memorial en el despacho, solicitando que la prueba de ADN fuera realizada por otro centro médico que no fuera Medicina Legal, debido a que, según lo manifestado por la demandante, el demandado tiene un familiar que trabaja en dicha entidad, cuyos resultados podrían ser manipulados, por dicha razón solicitó el cambio de centro médico para que la prueba de ADN se realice por parte del Instituto de Genética YUNIS TURBAY y CIA S.A.S. lo anterior señala el recurrente, con la finalidad de no vulnerar los derechos de la menor de edad.

Dentro del término de traslado la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Es de la naturaleza de los recursos, corregir los yerros cometidos en las providencias judiciales, ubicándolas para un nuevo examen de cara a las razones jurídicas expuestas por el recurrente por las cuales el proveído es errado y así proceder a su corrección. La viabilidad del recurso de reposición consulta además de su procedencia, interés y oportunidad, la sustentación, esto es, la exposición de las razones por las cuales la providencia debe ser revocada, reformada, aclarada o adicionada.

Una vez revisado el presente tramite, el despacho advierte que, efectivamente a folio 53 del expediente digital, obra memorial del apoderado de la parte demandante, en el que solicita que la prueba de ADN se practique por parte del Instituto de Genética Yunis Turbay, debido a las manifestaciones que le ha realizado la demandante.

En consecuencia, el despacho revocará la providencia de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) en cuanto a la Institución que deberá realizar la prueba de ADN en el presente proceso, para señalar:

Para efectos de la práctica de la prueba científica y especializada de ADN, con muestras que deben ser tomadas a la niña demandante, a su progenitora y al demandado, conforme lo parámetros establecidos por el acuerdo N°PSAA07 04027 de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la realización

del dictamen pericial de forma simultánea en las ciudades de Bogotá y Boyacá, esta última por ser la ciudad donde se encuentra ubicado el demandado.

Téngase en cuenta para la toma de la muestra el siguiente grupo en la ciudad de Bogotá:

- DEISY CAROLINA AGUIRRE CERQUERA (Madre)
- ANA SOFIA AGUIRRE CERQUERA (Niña demandante)

En el Instituto de Genética del Oriente Colombiano Guillermo Castro de Tunja Boyacá (Laboratorio Asociado al Instituto de Genética Yunis Turbay y CIA S.A.S.):

- ISRAEL ANDRES VARGAS CABEZAS.

Las anteriores personas, deben comparecer al Instituto de Genética Yunis Turbay y CIA S.A.S. en Bogotá y al laboratorio asociado de Yunis en Boyacá, el día 15 del mes de DICIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 9:00 AM, a fin de que le sean tomadas las muestras de ADN. Infórmele al Instituto de Genética Yunis Turbay y CIA S.A.S. en Bogotá y al laboratorio asociado de Yunis en Boyacá y a las partes la práctica de la prueba de prueba ordenada, y de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores si no comparecen a la misma.

Por secretaría procédase a elaborar y diligenciar los correspondientes oficios.

Respecto al demandado, para comunicarle la fecha de la diligencia ofíciase al BATAILLON DE INFANTERIA # 3 BATALLA DE BARBULA ubicado en PUERTO BOYACÁ (BOYACA), y dirección de residencia CRA. 84A NO. 37 - 35 SUR CONFANDI, solicitándoles su colaboración para que el señor ISRAEL VARGAS CABEZAS concurra para la toma de la muestra respectiva.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

1. Revocar la providencia de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) respecto a la Institución que debe realizar la prueba de ADN en el asunto de la referencia.
2. Por secretaría elabórense los oficios a que haya lugar ara la práctica de la prueba de ADN ordenada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº91

De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8029eebcfd0bf369f35fd68b72c15a4e0d91e0b20feb855ce72e42d437ee70c**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la curadora ad litem designada a los herederos indeterminados de la fallecida **GLADYS RODRIGUEZ DE GALVIS** acepto el cargo. **En consecuencia, por secretaría remítasele el expediente en formato PDF al correo electrónico por ésta suministrado y una vez cumplido lo anterior, contabilícese el termino con el que cuenta para contestar la presente demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f46121f1484f7aa2dce81b80524ed0577e68924273fe39fca8beff16f6b70f5**

Documento generado en 30/11/2021 09:30:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por el demandante, agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de la señora CAROLINA CASTRO PEREZ al correo electrónico por esta suministrado para que manifieste lo que estime pertinente, e indique al juzgado si se ha cumplido el plan de visitas ordenado por el despacho en auto de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Sin embargo, con la finalidad de continuar con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida **en el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00 del día 04 del mes de MAYO del año dos mil veintidós (2022)** a fin de evacuar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

En atención a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. se dispone:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.); en caso de requerir telegramas deberán solicitarlos con anticipación en la secretaria del despacho y proceder al diligenciamiento de los mismos para hacer efectiva su presencia.

C.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada CAROLINA CASTRO PEREZ.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante EDER LEONARDO LOZANO CASTRO.

DE OFICIO: Se decreta la entrevista de los menores de edad NNA D.F.L.C. y L.V.L.C. la cual ya fue practicada por la Trabajadora Social del Juzgado y la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial y será valorada en su momento procesal oportuno.

E.-) Visita social: Se decreta la visita social a las partes del proceso, la cual ya fue practicada por la Trabajadora Social del Juzgado.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de las partes aquí citadas (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b50d87e5d85f4d8b88e26ac24eb06327fe3b13ac115aa9c5e7bea358be8c5d3**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal que a través de apoderado judicial presenta la señora **ANA CONSUELO CORTES TRUJILLO** en contra del señor **HECTOR JUVENAL MORENO RODRIGUEZ**.

En consecuencia, tramítase por el procedimiento establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Notifíquese la iniciación de este trámite al ex cónyuge, señor **HECTOR JUVENAL MORENO RODRIGUEZ**, en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría y una vez vinculado el demandado señor **HECTOR JUVENAL MORENO RODRIGUEZ**, proceda a incluir a los acreedores de la sociedad conyugal **MORENO-CORTES**, en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 del 2020**.

Se reconoce al abogado **FERNEY SANCHEZ FIGUEROA**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfad9777904bff3d0be33db58428cca7f908b621f573dac2f2ebbf3c0096f0f**
Documento generado en 30/11/2021 09:18:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La prueba de ADN que antecede, practicada por parte del Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses. agréguese al expediente para que obre de conformidad, de la misma, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días conforme a lo dispuesto en el artículo 386 del Código General del Proceso (C.G.P.), por secretaría remítase a las partes del proceso y sus apoderados judiciales copia en PDF de dicha prueba a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior controle el término antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb8ad2fc22e61aca9d97091bc0d74334e1b227c0e9624bf93874918945968**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el curador ad litem designado a los menores de edad (demandados herederos determinados hijos de la demandante) NNA **C.C.C.H.** y **S.T.C.H.**, acepto el cargo. **En consecuencia, por secretaría remítase el expediente en formato PDF al correo electrónico por éste suministrado y una vez cumplido lo anterior, contabilícese el termino con el que cuenta para contestar la presente demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6aca481c0a2fa00f68d3997c20303e30fac692dced5a50932d5517e1e1ce7f**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 496 del Código General del Proceso (C.G.P.), el despacho decreta el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-148082.

Para llevar a cabo esta diligencia se comisiona con amplias facultades, al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO DE BOGOTA D.C.)** o **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS (REPARTO BOGOTÁ)**.

El comisionado cuenta con facultad para designar al secuestre y fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia. **LIBRESE** atento **DESPACHO COMISORIO** con los anexos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado N°91</p> <p>De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e82848cee71bbeb887f7206c858d966ead3b72ec278860d8311414e3fd6bcb1**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 496 del Código General del Proceso (C.G.P.), el despacho decreta el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-148082.

Para llevar a cabo esta diligencia se comisiona con amplias facultades, al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO DE BOGOTA D.C.)** o **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS (REPARTO BOGOTÁ)**.

El comisionado cuenta con facultad para designar al secuestre y fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia. **LIBRESE** atento **DESPACHO COMISORIO** con los anexos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado N°91</p> <p>De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e82848cee71bbeb887f7206c858d966ead3b72ec278860d8311414e3fd6bcb1**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota, que, en el Informe de Valoración de Apoyos realizado por la Secretaría de Integración Social de Bogotá, **se realizó visita social al lugar en el cual se encuentra el señor LIBARDO SUESCUN DAVILA.**

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 38 numeral 6° de la ley 1996 de 2019¹, se dispone correr traslado de dicho Informe por el término de diez (10) días a las partes del proceso, al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho y a la curadora ad litem designada al señor LIBARDO SUESCUN DAVILA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

¹ Ley 1996 de 2019 Artículo 38 Numeral 6. Recibido el informe de valoración de apoyos, el Juez, dentro de los cinco (5) días siguientes, correrá traslado del mismo, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa873f02fced79dff901a707124b772cd5028d110aba7c9ba6f61a8f82246a7**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con su anexo (copia registro civil de matrimonio) agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de la secretaría del despacho, para que pueda elaborar los oficios ordenados en audiencia de conciliación celebrada el día quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab2014e3fb083bbb6241333961459a415996514bfa3e30efe3f120fbab7a274**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la abogada de la señora DANITZA ANTONIA NIETO VILLEGAS está reasumiendo el poder que sustituyó en el asunto de la referencia.

Por otro lado, atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandada, por secretaría requiérase a la parte demandante señor OLIVO CONDE ROJAS y a su apoderada judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, requiriendo al demandante, para que, de forma inmediata, preste la colaboración necesaria a la demandada, así como al perito que esta designe, **para que pueda ingresar al bien inmueble relacionado en la PARTIDA SEGUNDA de ACTIVOS**, con la finalidad de que este pueda realizar el avalúo pericial respecto a dicha partida de ACTIVOS, tal y como se ordenó en audiencia celebrada el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Respecto a la partida TERCERA de ACTIVOS, se le pone de presente a la apoderada, que la misma fue relacionada como RECOMPENSA, y que en la diligencia de inventarios y avalúos se dispuso: **“Respecto al dictamen de la partida TERCERA, deben tener en cuenta los peritos, el valor del bien inmueble para la fecha en la cual se enajenó el mismo, esto es junio del 2019.”**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f6dc853b774015c7ed09fbbde9ff5ce51fbc9aca8476482e67277f9b1b0331**

Documento generado en 30/11/2021 09:30:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la revocatoria que del poder otorgado por la señora **ANGIE MONROY CASAS** demandante en el proceso principal de Unión Marital de Hecho, hace al abogado **ENRIQUE SUAREZ ANGEL**.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante, para que proceda a notifica en legal forma del asunto de la referencia (Liquidación Sociedad Patrimonial) a la señora ANGIE MONROY CASAS conforme establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627fdde885d65978c46bd8ba78d09ac20ea0b4993e24c5d7bce6de957d8ff39b**

Documento generado en 30/11/2021 09:30:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado del señor ALEXANDER SALAZAR SEPULVEDA, allegue poder donde el demandante lo faculte para iniciar el presente trámite liquidatorio.
2. Cumplido lo anterior, de cumplimiento el apoderado, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. **Allegue copia del registro civil de nacimiento del demandante y registro civil de matrimonio con la anotación de la sentencia dictada por este despacho judicial a través de la cual se decretó el divorcio de matrimonio civil de las partes del proceso.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ea257a9f3400079361d621c4c56618cde85e0288d16efbcc02caa8628c922d**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante obrante a folio 117 a través del cual informa el demandado canceló la suma a la cual se comprometió a favor de la parte ejecutante en el asunto de la referencia, agréguese al expediente para que obre de conformidad,

Sin embargo, se requiere al ejecutado y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral CUARTO de la audiencia celebrada el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), respecto a las cuotas alimentarias consignadas por el pagador en los meses de septiembre y octubre por valor de \$1.029.346, **acredite que canceló el restante a la ejecutante, ya que la cuota alimentaria corresponde a la suma de \$1.318.390.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12fd694fdb478dd0f617f5514d8dfb7a92957999d096c605c7da34b16783f0b**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede (emplazamientos acreedores realizado en el periódico) agréguese al expediente para que obre de conformidad, sin embargo, se le pone de presente a la parte demandante, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 procede el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado N°91</p> <p>De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ea1370da3bafd048d47d2e449b5a1a5f221f228be2677a5f7f693c91e606d8**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación allegada por la Fundación Nacional Batuta, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados, para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, se dispone que por secretaría se elaboren los oficios ordenados en auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y solicitados por el demandado en reconvencción (folio 44 demanda de reconvencción).

Así mismo, una vez se realice la entrevista a la menor de edad NNA **G.S.G.B.** se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb4ac40fe17e3579e874db2df732a21ef10990a3240104af5ba83c35fe11e70**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce a la abogada LUDIVIA ESCOBAR CORTES como apoderada judicial de la señora **MARIA CONCEPCION RUIZ MONROY** en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Se reconoce a la señora **MARIA CONCEPCIÓN RUIZ MONROY** en calidad de cónyuge del causante GUILLERMO DE JESUS PINTO ALFONSO, la cual se acredita con la copia de su registro civil de matrimonio obrante a folio 8 del expediente digital. Así mismo, por secretaría, remítase copia a la apoderada aquí reconocida, del expediente digital en formato PDF para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº91

De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cc6a170a6d100c51053eb80d1bd3b639c1d16dfb1b5c137243ac1a39052b6e**

Documento generado en 30/11/2021 09:30:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede, allegado por la curadora ad litem de los herederos indeterminados de la fallecida EDELMIRA PUENTES TRIANA agréguese al expediente para que obre de conformidad. El mismo, póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que den cumplimiento con el pago de los gastos que le fueron señalados a dicha curadora.

Por otro lado, previo a continuar con el trámite del proceso, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede en su inciso final, procediendo a notificar al **señor NESTOR IVAN PUERTASTRIANA del asunto de la referencia, remitiéndole tanto citatorio como aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.), a las direcciones físicas reportadas con la demanda.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9684ee62c05a7c3b0fa46cfbcad123b52d1ca63da0224fa45c229fa92ec70d**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados, para que den cumplimiento con lo solicitado por la entidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d85814eae199bcf071c2ae51df6217c66a351b12eb15eada99ca1241691e6**
Documento generado en 30/11/2021 09:18:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la comunicación que antecede proveniente de la Fiscalía General de la Nación, por secretaría remítaseles mediante oficio, la información solicitada por la entidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e19194bca006d300a940b4448dcc913c76558e19f28ee1cf5f0d37b252a108**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el demandado fue notificado por correo electrónico del asunto de la referencia en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal contestó la demanda.

Se reconoce al abogado **OMAR DARIO LOPEZ RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandada señor **JAILER ARGIRO HOYOS VERGARA** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de la contestación de la demanda, de los hechos que puedan configurar excepciones de mérito, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47b5be3908b34e78877e28ac2f445b75ccda728f4bb6f630ab3b2397fee36ec**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: SUCESION No.1100131100202021-0022700

CAUSANTE: JUAN MANUEL LOSADA LOSADA.

Descontados los presupuestos procesales, y presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada del causante **JUAN MANUEL LOSADA LOSADA**, tal y como se advierte en éste cuaderno, procede el Despacho conforme a los lineamientos del numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso C.G.P., a decidir lo que en derecho corresponda previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente proceso de sucesión intestada del causante **JUAN MANUEL LOSADA LOSADA** fue declarado abierto y radicado mediante providencia de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021). El día cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se llevó a cabo diligencia de presentación del inventario y los avalúos, diligencia en la cual se aprobaron los mismos, decretando la partición en el proceso y designando al apoderado de la heredera reconocida como partidor, quien allegó el trabajo encomendado en debida forma como se advierte a folios 107 a 112 del expediente digital, respecto del cual pasa el despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 509 numeral 1° del Código General del Proceso C.G.P., establece que: *“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.”* En el asunto de la referencia y como quiera que quien apodera a la única heredera reconocida es el abogado de confianza a quien le confirieron poder y autorizaron las partes para ser el partidor en el presente trámite, no hay necesidad de correr traslado.
2. En el caso sub examine, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación, allegado a folios 107 a 112 del expediente digital, reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes y como parte de este, se tuvo en cuenta los activos y pasivos denunciados y el valor dado a los mismos.
3. Por lo anteriormente expuesto, es que el Despacho aprueba la adjudicación, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto

conforme a los parámetros del numeral 7° del artículo 509 ibídem, en consecuencia:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación allegado a folios 107 a 112 del expediente digital, referido en las anteriores consideraciones.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que tanto el trabajo de adjudicación, así como la presente sentencia, se inscriba en los folios de Matrícula Inmobiliaria que para el efecto tengan asignados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto a los inmuebles adjudicados. Ofíciase.

Tercero: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación y de esta sentencia, para efectos del registro.

Cuarto: Protocolizar, a costa de los interesados, el trabajo de adjudicación al igual que ésta sentencia en la Notaría por ellos elegida para tal fin.

Quinto: En caso de haberse decretado medidas cautelares se ordena su levantamiento. Por secretaría expídanse los oficios a que haya lugar previa verificación de la existencia de embargos de cuotas partes.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6731b06f5e95240a1291ac11a766aabb3f8299d60b4b60cd159a3c4fec3cda5c**
Documento generado en 30/11/2021 09:18:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados, para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, las partes del proceso deben estarse a lo dispuesto en providencia de esta misma fecha, que está impartiendo aprobación al trabajo de partición y adjudicación.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado N°91</p> <p>De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e785e23d6436da65f0841d638355a9aa7901df13ba98ddf82c6810bf0eeecae**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados, para que den cumplimiento con lo solicitado por la entidad.

Por otro lado, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral CUARTO de la audiencia celebrada el día trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021) procediendo a la designación de partidores de la terna respectiva.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7308643cb73fc33b70b13fe8a58b22bbd1f73cf157676f1429b208cc854dac**
Documento generado en 30/11/2021 09:18:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La prueba de ADN que antecede, practicada por parte del Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses. agréguese al expediente para que obre de conformidad, de la misma, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días conforme a lo dispuesto en el artículo 386 del Código General del Proceso (C.G.P.), por secretaría remítase a las partes del proceso y sus apoderados judiciales copia en PDF de dicha prueba a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior controle el término antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8125e5863fca11e4804e416b8546695d1fa9deefaab8cdc77db7cdc2ae4fe575**
Documento generado en 30/11/2021 09:18:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, frente a la notificación que por WhatsApp hizo a la demandada CECILIA ARIAS HERNANDEZ se le indica a la parte demandante que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

La norma indica que las notificaciones deben realizarse a dirección electrónica conocida, acreditando además la forma en la que se obtuvo la misma, en consecuencia, debe acreditar al despacho la forma en la que obtuvo el número de teléfono de la demandada allegando las pruebas que acrediten su dicho.

Por otro lado, se reconoce al abogado WILLIAM ROBERTO RAMIREZ MARTINEZ como apoderado judicial de la parte demandada señora CECILIA ARIAS HERNANDEZ en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

En consecuencia, atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada, señora **CECILIA ARIAS HERNANDEZ**, **por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del apoderado aquí reconocido, para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuentan dicha demandada para contestar la misma.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº91

De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf8a2e036b964160bb310c4757e8b606ba22620125be793cdfdb89d94008e3b**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se toma nota que la curadora ad litem designada a la señora **MARIA BELEN CRUZ DE BELTRAN** no hizo pronunciamiento alguno en el asunto de la referencia.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo solicitado en providencia de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021), allegando al juzgado, **el Informe de Valoración de Apoyos respectivo de la señora MARIA BELEN CRUZ DE BELTRAN**, informándole a los interesados, que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y las Alcaldías.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddb7507abc820f4acaf52f97cbdebd5a36a21c275eefdd0a291d667854d6b00**

Documento generado en 30/11/2021 09:30:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida **en el artículo 392** del Código General del Proceso (C.G.P.), **se señala la hora de las 9:00 del día 06 del mes de MAYO del año dos mil veintidós (2022)** a fin de evacuar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

En atención a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. se dispone:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.); en caso de requerir telegramas deberán solicitarlos con anticipación en la secretaría del despacho y proceder al diligenciamiento de los mismos para hacer efectiva su presencia.

C.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada DIANA PAOLA CALDERON.

D.-) Entrevista del menor de edad NNA **J.C.C.** por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y será valorada en su momento procesal oportuno.

E. -) Visita social: Se decreta la visita social a la residencia del demandante, la cual ya fue practicada por la Trabajadora Social del Juzgado.

F.-) Prueba de psicología Forense al menor de edad y las partes del proceso: El juzgado niega la prueba solicitada (valoración psicológica al menor de edad y a las partes del proceso), en aplicación a los principios de eficacia y economía, como quiera que el dictamen por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal resulta muy complejo, y de muy difícil recaudo, dada la congestión que acusa esa institución para la práctica de valoraciones y dictámenes periciales. **En su lugar se decreta la entrevista del niño NNA J.C.C. (ordenada en el literal D de las pruebas de la parte demandante).** En todo caso, el juzgado tomará en cuenta los demás elementos de prueba que permitan calificar la idoneidad física y psicológica de las partes, para el ejercicio de la custodia y visitas del menor de edad, **entre ellas su propia historia clínica, tanto del demandante JONATHAN ALEXANDER CAMACHO DAZA como de la demandada DIANA PAOLA CALDERON, como de oficio y más adelante se les reclama, para que lo aporten el día de la audiencia.**

G.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.); en caso de requerir telegramas deberán solicitarlos con anticipación en la secretaria del despacho y proceder al diligenciamiento de los mismos para hacer efectiva su presencia.

H.-) Oficios: Se decretan los oficios solicitados por la parte demandante, los cuales ya fueron elaborados por la secretaría del despacho. (dian superff column, famisanar y yokomotor.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.); en caso de requerir telegramas deberán solicitarlos con anticipación en la secretaria del despacho y proceder al diligenciamiento de los mismos para hacer efectiva su presencia.

DE OFICIO:

A.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante JONATHAN ALEXANDER CAMACHO DAZA.

B.-) Visita social: Se decreta la visita social a la residencia de la demandada, la cual ya fue practicada por la Trabajadora Social del Juzgado.

C.-) El despacho requiere a las partes del proceso señores JONATHAN ALEXANDER CAMACHO DAZA y DIANA PAOLA CALDERON para que aporten a las diligencias su historia clínica.

D.-) Se **requiere tanto al demandante como a la demandada** para que el día de la diligencia aquí ordenada se sirvan acreditar la labor a la cual se dedican, esto es de donde derivan sus ingresos, **aportando los respectivos soportes**

(desprendibles de nómina-contrato de trabajo) de conformidad con lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.).

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de las partes aquí citadas (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la intermediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05d38a3e1095310401ce4477f99dfa1c1c61f40d34cdbc84a182c2fb24892cc**

Documento generado en 30/11/2021 09:30:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce a la abogada PAULA ANDREA MARQUEZ OSORIO como apoderada judicial de la parte demandada señora **JEIDY LISBETH MORALES VARGAS** en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

El memorial allegado por la apoderada de la parte demandada junto con sus anexos, agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para que manifieste lo que estime pertinente frente a los hechos relatados por la apoderada de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148688cf856a49f1de2cbd8d3229c2a1915fbaa9aeb5f9bcf0b07260ff288b45**

Documento generado en 30/11/2021 09:30:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Acúcese recibo de la comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, e infórmeles mediante oficio, que en el asunto de la referencia aún no se ha llevado a cabo diligencia de inventarios y avalúos, pero que una vez se lleve a cabo la misma, se les remitirá copia del acta respectiva.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante, para que de cumplimiento a lo ordenado en el inciso final de la providencia de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5d841c822a2aaacd05397e65b7f824470c3145f3ff448ad2ae5a127a3e525a**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Acúcese recibo de la comunicación que antecede, proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, **e infórmeles una vez se reanude el proceso y mediante oficio, que en el asunto de la referencia aún no se ha llevado a cabo diligencia de inventarios y avalúos, pero que una vez se lleve a cabo la misma se les remitirá copia del acta respectiva.**

Por secretaría, tómese nota que el proceso se encuentra suspendido, tal como se dispuso en auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d9d41324d18be7fa4afa725e9ff5f1f175f41cd5f41aca6be3919f3e5be5d0**

Documento generado en 30/11/2021 09:30:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el curador ad-litem designado a los herederos **ANDRES QUINTERO ESPINEL** y **DANIEL ESTEBAN QUINTERO ESPINEL** de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso (C.G.P.) acepto en nombre de estos, la herencia con beneficio de inventario.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, y como quiera que ya se cumplió con el emplazamiento de que trata el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de **ESTEBAN HUMBERTO QUINTERO** y **GLORIAL DE JESUS ESPINEL SOLER**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 del día 02 del mes de MAYO del año dos mil veintidós (2022), con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asan chop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°91

De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdd568cffb5f4e1b6af41f969c0aa5edf58a2df7cbb28acfe454846446dfdaf**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el curador ad-litem designado a los herederos **ANDRES QUINTERO ESPINEL** y **DANIEL ESTEBAN QUINTERO ESPINEL** de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso (C.G.P.) acepto en nombre de estos, la herencia con beneficio de inventario.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, y como quiera que ya se cumplió con el emplazamiento de que trata el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de **ESTEBAN HUMBERTO QUINTERO** y **GLORIAL DE JESUS ESPINEL SOLER**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 del día 02 del mes de MAYO del año dos mil veintidós (2022), con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asan chop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº91

De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdd568cffb5f4e1b6af41f969c0aa5edf58a2df7cbb28acfe454846446dfdaf**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de hacer efectivo el acuerdo al que llegaron las partes del proceso el día veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Suba, frente a la obligación alimentaria del señor **ALEXANDER MEDINA ROMERO** a favor de su hijo menor de edad **NNA A.M.C.** representado legalmente por su progenitora la señora **MARTHA LUCIA CANO MORALES**, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **ALEXANDER MEDINA ROMERO** en razón a que el obligado se ha sustraído a su pago.

Mediante auto de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, y en contra del ejecutado.

La diligencia de notificación de la orden de pago al ejecutado, se surtió por correo electrónico, en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha el ejecutado haya cancelado la obligación o hubiera propuesto excepción alguna, por lo que no le queda otro camino al despacho, sino ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el artículo 440 del Código General del Proceso (C.G.P.), esto es posible si se tiene en cuenta en que el despacho se encuentra habilitado para ello, pues aquí se configuran válidamente los presupuestos procesales, esto es la demanda en forma, el trámite adecuado de ella, la capacidad jurídica y procesal de las partes en litigio, y la competencia de esta oficina judicial para su conocimiento, y como se indicó no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Estudiado nuevamente el título de ejecución, se tiene que este contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero a cargo del ejecutado, y constituye plena prueba contra el mismo. (Art.422 del Código General del proceso C.G.P.).

En consecuencia, se resuelve:

Primero: **SEGUIR** adelante la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Segundo: **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito con sujeción a la establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso C.G.P.

Tercero: **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que sean objeto de cautela para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

Cuarto: **CONDENAR** al ejecutado a pagar a favor de la parte actora, las costas causadas en este proceso y para lo cual se fija como Agencias en Derecho la suma de **__\$420.000.oo__**. Líquidense.

Quinto: **Por secretaría verifíquese si el proceso de la referencia cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo No. PSAA13-9984 de fecha cinco**

(5) de septiembre de dos mil trece (2013), en caso positivo, ejecutoriada la presente providencia se dispone que el presente expediente **ejecutivo de alimentos junto con su cuaderno de medidas cautelares** sea enlistado dentro de los asuntos que deben ser remitidos a los juzgados de ejecución.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be6206c21cb24bde87ea5d0667113d36cc43d7389655540eefd44d98338016e**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce al abogado **NELSON VIDALES MARTINEZ** como apoderado judicial de la señora **LUZ MARINA GOMEZ VASQUEZ** en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado. En consecuencia, se tiene notificada por conducta concluyente a la señora **LUZ MARINA GOMEZ** del asunto de la referencia bajo las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por secretaría, remítase al apoderado aquí reconocido, copia del expediente digital al correo electrónico por este suministrado, para su conocimiento.

Por otro lado, se reconoce a la señora **LUZ MARINA GOMEZ VASQUEZ** como heredera del fallecido **JORGE GOMEZ BLANCO** en su calidad de hija, la cual se encuentra acreditada con la copia del registro civil de nacimiento aportado a las diligencias (folio 67 del expediente digital), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo, se requiere a la parte interesada en el presente trámite, para que proceda a notificar a **HERNANDO GOMEZ VASQUEZ y JORGE IVAN GOMEZ VASQUEZ** del proceso de la referencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b167e1229a583969c24ddd06503a53dba9f23517613a810633aa5cc4628a23d6**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por el demandado **DANIEL JOSE PASTRANA** y por encontrarse ésta ajustada a las exigencias que al respecto hacen los arts.151-152 del Código General del Proceso, el juzgado **CONCEDE** el mencionado amparo a **DANIEL JOSE PASTRANA**.

En consecuencia, se designa a la abogada **YOLANDA PINEDA TOSCANO** quien reporta como dirección de correo electrónico ypjuridicos@gmail.com. **Comuníquese mediante correo electrónico el nombramiento, informándole que el cargo es de forzosa aceptación, y haciéndole las prevenciones legales de que trata el artículo 154 inciso tercero 3º.**

Una vez la Auxiliar de la Justicia aquí designada acepte el cargo, se seguirá el trámite correspondiente, **téngase en cuenta, que el término para contestar la demanda se suspende hasta tanto la apoderada designada no acepte el encargo.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7756bbefd8c063ea46651380c63d15d8efb06a82b7981698c572f88eb7664f12**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente de la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, requiriendo al abogado de la demandante para que aclare al despacho las placas correctas del vehículo sobre el cual pretende el embargo en el asunto de la referencia.

Así mismo, se requiere a la parte demandante, para que realice las diligencias respectivas de notificación del demandado señor ALEXANDER RIVERA LEYTON, como se le indicó en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7aba52b7b997fee71f64b6549e99870505023bb307afe55e969a321ffb9a0c6**

Documento generado en 30/11/2021 09:18:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se toma nota que la parte demandante se pronunció en tiempo frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Previo a fijar fecha para audiencia y con la finalidad de realizarla de forma concentrada, conforme lo dispone el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.)

Oficios: Se decreta el oficio solicitado por la parte demandante (folio 69 y folio 196), respecto de dichos oficios se niega el solicitado en el primer literal del folio 196 dirigido a la secretaria de tránsito y transporte de Bogotá para que certifique si el señor DANIEL GUARIN ha tenido multas por embriaguez, de igual forma se niega la inspección judicial solicitada, por ser pruebas manifiestamente impertinentes.

DE OFICIO:

A.-) **Por el despacho se requiere tanto a la demandante como al demandado,** para que se sirvan acreditar la labor a la cual se dedican, esto es de donde derivan sus ingresos, **aportando los respectivos soportes (desprendibles de nómina-contrato de trabajo) de conformidad con lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.).**

B.-) Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para que alleguen al despacho las declaraciones de renta presentadas por los señores PAULA ANDREA ROBLES HURTADO y DANIEL REYNALDO GUARIN DURAN de los años 2018, 2019, 2020, así como su información exógena.

C.-) Ofíciase a Migración Colombia para que informen al despacho las entradas y salidas tanto nacionales como internacionales de los señores PAULA ANDREA ROBLES HURTADO y DANIEL REYNALDO GUARIN DURAN en los tres últimos años

D.-) Oficie a la empresa SUPREMO PROMOCIONES S.AS con NIT 800.205.493-0 donde actualmente labora el demandado para que certifique ingresos actuales del demandado incluidas comisiones y bonificaciones.

E.-) Oficie a la empresa DISPROEL S.A. para que informen si la demandante tiene vínculos laborales con la misma, en caso afirmativo certifiquen los ingresos actuales incluidas comisiones y bonificaciones.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº91

De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ad027a229dff45fdc499d92edf03c2e4de57a3eaf94b78e7aa230f17a23808**

Documento generado en 30/11/2021 09:30:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por el demandado señor HUGO RAFAEL LEAL SANCHEZ, frente a la manifestación realizada por este, **se le pone de presente que la Patria Potestad es una Institución de Orden Público irrenunciable, y la suspensión o privación de la misma solo puede darse por sentencia judicial una vez analizadas las causales estipuladas en la norma.**

En consecuencia, revisado el memorial a folio 39 del expediente digital, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 1° del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificado por conducta concluyente al señor HUGO RAFAEL LEAL SANCHEZ de la presente demanda, **por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico por este suministrado. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuenta el demandado para contestar la misma.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a408148341a17f69f59a7bfc448210b838fd89bd1d8285990f78e895bb8d537**

Documento generado en 30/11/2021 09:30:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma, este Despacho **RECHAZA LA MISMA.** (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.), y se ordena devolver al demandante los anexos de la demanda sin mediar desglose.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3d2d29cca194a6767f49ce52773bd4ef444396357bdefd9992da89efa12fec83**

Documento generado en 30/11/2021 09:30:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y por encontrarse ajustada legalmente, el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTESE la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que a través de apoderado judicial interpone el señor **FRANCISCO JOSE VILLAMIZAR** en contra de la señora **AURORA PINZON CAGUA**.

Tramítese por el proceso verbal; de ella y de sus anexos córrasele traslado a la demandada, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts.291, 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se reconoce al abogado **ILDELFONSO CARRERO GARCIA** como apoderado judicial del demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº91 De hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5817537723dce36323c14e17cd0cb1d13b623f3b45a537fdea2d48adfff21927**

Documento generado en 30/11/2021 09:30:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>